INFORME SECRETARIAL

Chichina, Caldas, 13 de diciembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso para que decida lo pertinente, informando que la parte actora dentro del término legal, presentó escrito de corrección de la demanda.

JAIRO ANDRÉS QUINTERO RAMÍREZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Veinticinco (25) de enero de 2023

Rad. No. 2022 – 00224 - 00

Auto interlocutorio No. 026

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se decide la demanda formulada por **ADRIÁN FERNÁNDEZ BELALCAZAR,** por conducto de vocero judicial, contra **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.,** la cual se le inadmitió por auto del pasado 27 de octubre de 2022.

Este Despacho a través del proveído en referencia inadmitió la demanda y concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada.

Dentro del término brindado para ello, la parte actora presentó escrito de corrección; no obstante, dicho memorial de subsanación no está acorde con la totalidad de las exigencias allí plasmadas, en lo que respecta a las falencias detectadas como se expone a continuación:

Se le solicito al petente que, los varios créditos laborales deprecados debían relacionarse de forma separada tanto en hechos como en pretensiones de la demanda. No obstante, en los hechos del gestor, se habla de forma genérica de

prestaciones sociales, de tal suerte que créditos deprecados en las pretensiones como la prima de servicios, intereses de las cesantías y vacaciones carecen de sustento fáctico.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, es decir, se procederá a su rechazo.

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza…".

En este orden de ideas, dado que la demanda no fue corregida en la totalidad de circunstancias advertidas en la providencia que inadmitió el líbelo; no queda otro camino que el rechazo como lo regla el artículo transcrito.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA esta demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **ADRIÁN FERNÁNDEZ BELALCAZAR,** por conducto de vocera judicial, contra **BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO LABORAL ELECTRÓNICO 006 DEL 26 DE ENERO DE 2023